



R.Q. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2019-418

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DIANA PATRICIA MURILLO COLLAZOS
DEMANDADO : COOMEVA EPS
RADICACIÓN : 41001-31-05-001-2019-00418-01
ASUNTO : RECURSO DE QUEJA
PROCEDENCIA : JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso emitir pronunciamiento de fondo dentro del presente asunto, de no ser porque advierte esta Magistratura que el recurso no cumple con los presupuestos mínimos para su admisión

En efecto, el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo, establece que procede el recurso de queja o hecho ante el Superior, cuando se deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no conceda el de casación, pues es en esencia, un recurso jerárquico.

Sobre el trámite de dicho recurso el aquilatado tratadista y actual Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Gerardo Botero Zuluaga,¹ señaló

“Ante el vacío que a ese respecto deja el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite se refiere, ha de acudir a ese respecto,

¹ Botero Z.Gerardo. Guía Teórica y práctica de Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Capítulo XI Los Medios de Impugnación en el proceso laboral” Pág.351



al estatuto instrumental civil (...) que hoy corresponde al artículo 353 del Código General del Proceso (...)"

Se deberá interponer el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación o la concedió en el efecto que no le correspondía, o no concedió la casación, y en subsidio solicitar que se expida la copia de la providencia recurrida y las demás piezas procesales pertinentes del proceso.

(...)

Conviene advertir, que constituye un requisito de procedibilidad del recurso de queja, el que se agote la reposición contra el auto que negó la apelación o no concedió la casación, pues en caso de omitirse se deberá declarar inadmisibile, pues tal exigencia no sólo emerge de lo que prevé el artículo 378 del C.P.C., sino que además, así lo ha expresado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 10/03/2009, Rad. 38541. Eduardo López Villegas y 27/10/2009 Rad. 41930 M.P. Doctora Elsy del Pilar Cuello." Negrillas fuera del texto

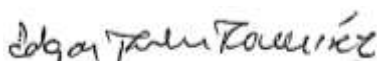
Con fundamento en las anteriores consideraciones, y como quiera que la parte demandada interpuso la queja directamente, y no en subsidio del recurso de reposición, este deviene inadmisibile.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el auto del 21 de septiembre de 2020

SEGUNDO. En firme este proveído, vuelvan las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ



R.Q. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2019-418

Magistrado.

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1feaec7564b39671e4b525bdbeb9d5cc6e09c3d9b5fb0640a8e237b58ff1e7

Documento generado en 27/11/2020 08:46:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>